

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00434-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordenará el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-281101**, de propiedad de la demandada NANCY CORTES PINZON.

De otra parte, como quiera que la solicitud de medidas cautelares que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 314-14778 y 314-19687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciados como de propiedad de la demandada NANCY CORTES PINZON identificada con C.C. 63.514.131.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-152700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada NANCY CORTES PINZON identificada con C.C. 63.514.131.

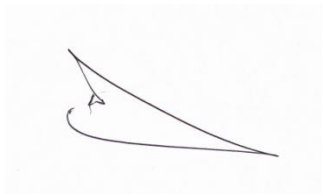
Solo se deberán perfeccionar las medidas decretadas en este auto si los bienes pertenecen al demandado.

TERCERO. ORDENAR el secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-281101**, de propiedad de la demandada NANCY CORTES PINZON identificada con C.C. 63.514.131.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Rionegro Santander (Reparto), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por secretaría, librense los oficios y el despacho comisorio respectivos, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez